

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00846 - 00 (*Cuaderno principal*)

Considerando que la demanda, sus anexos y la respectiva providencia se entregaron efectivamente como mensaje de datos el 20/09/2022 ^(pág. 3;69 pdf 20 cp.) en la dirección electrónica de notificaciones judicial que la sociedad demandada tiene inscrita en su registro mercantil ^(pág. 11 pdf 01 cp.), siendo representante legal de esta la persona natural aquí demandada ^(pág. 13 pdf 01 cp.), se tendrán a ambas notificadas personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 12/10/2021 ^(pdf 06 cp.) con fundamento en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 300 del Código General del Proceso, quedando debidamente integrado el contradictorio.

Sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagará la obligación aquí cobrada, es procedente continuarse con la ejecución con base en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 12/10/2021 ^(pdf 06 cp.) junto con el auto del 05/08/2022 ^(pdf 19 cp.) que aceptó la subrogación parcial del crédito.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. REMITIR por secretaría el presente expediente, una vez sea autorizado, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c8766b84fd6b525d2da454cc7eace271774300af743583b03c33f948c6b8e**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>